

779

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso en el sentido de aportar al presente tramite el PROYECTO DE ADJUDICACION debidamente corregido. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario.

AUTO No. 1229
RAD. 760014003 020 2017 00334 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido en forma efectiva la corrección del PROYECTO DE ADJUDICACION, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente trámite de Liquidación Patrimonial adelantado por **MARYANNE ROJAS MEUSBURGER** contra sus **ACREEDORES**. (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

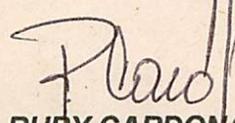
SEGUNDO: No hay lugar a disponer el levantamiento de medidas cautelares, dado que el presente tramite no hubo lugar a ellas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, devuélvanse a los juzgados de origen, los procesos ejecutivos que hayan sido remitidos al presente tramite.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas, respecto de la acción ejecutiva en contra de la demandada.

QUINTO: Archivar las presentes actuaciones, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

7

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO 1229 DEL DÍA 28 DE MARZO DE 2021 BAJO LA RADICACIÓN 2017-00334-00 180

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 8:17

Para: Maryanne Rojas <maryannerojas8@gmail.com>

Buenos días. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 13 ABR 2021

FIRMA: *Carly A. C.*

HORA: 7:00

De: Maryanne Rojas <maryannerojas8@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 17:52

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Pazpacifico@hormail.com <Pazpacifico@hormail.com>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO 1229 DEL DÍA 28 DE MARZO DE 2021 BAJO LA RADICACIÓN 2017-00334-00

De: **Maryanne Rojas** <maryannerojas8@gmail.com>

Date: lun, 12 abr 2021 a las 18:44

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO 1229 DEL DÍA 28 DE MARZO DE 2021 BAJO LA RADICACIÓN 2017-00334-00

To: Pazpacifico@hormail.com <Pazpacifico@hormail.com>, j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Adjunto la información requerida, liquidación patrimonial de Maryanne Rojas Meusbuger radicación 2017-00334-00.

Gracias por la atención prestada.

781

Santiago de Cali, 12 de abril de 2020

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICACION: 2017-00334-00
DEUDOR: MARYANNE ROJAS MEUSBURGER

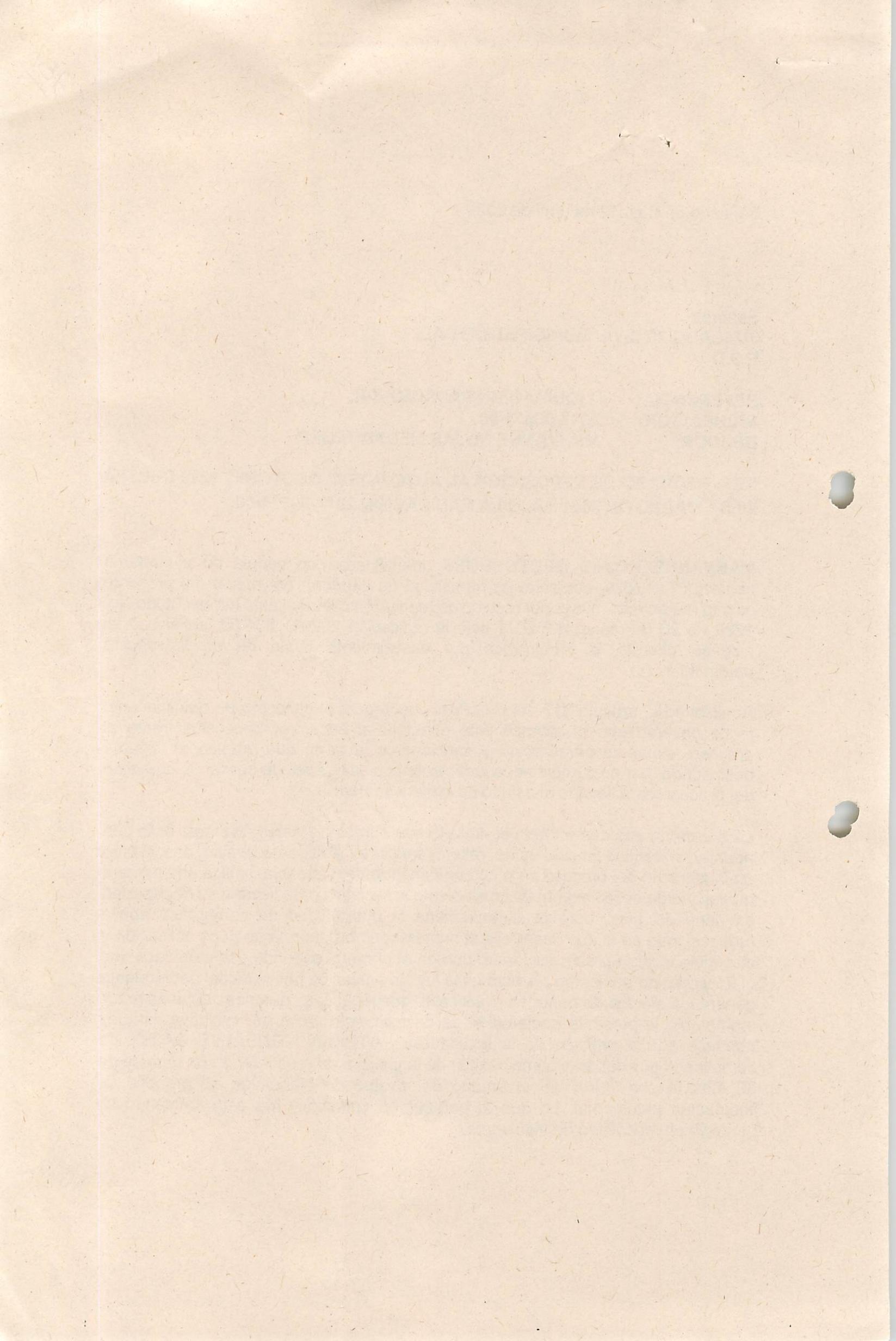
REF: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO INTERLOCUTORIO 1229 DEL DIA 26 DE MARZO DE 2021 BAJO LA RADICACIÓN 2017-00334-00

MARYANNE ROJAS MEUSBURGER, identificada con cedula de ciudadanía número 67.040.520, actuando en mi calidad de deudora, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1229 de 26 de marzo del 2021 bajo la radicación 2020-00334-00, en el cual el juzgado decreta la terminación por desistimiento tácito de mi liquidación patrimonial.

Analizando el artículo 317 del C.G.P, el cual regula el concepto de desistimiento tácito observo que el alcance está orientado a encontrar beneficios frente al proceso, evitar su paralización y sancionar a la parte que empleo al litigante descuidado, por no cumplir adecuadamente con sus deberes de buscar la impulsión del proceso para llevarlo al estado de proferir sentencia.

La norma en sus dos numerales trata desde puntos de vistas diversos, pero que apuntan a idéntico fin cual es de, reitero, sancionar al litigante remiso, descuidado en la atención del proceso pero con una importante diferencia, tipifica una primera modalidad de desistimiento tácito en el que la iniciativa para llevar a su declaración proviene del juez, pero el litigante tiene la oportunidad de corregir su abulia procesal, que es lo que desarrolla el numeral primero, norma de poca aplicación y discutible utilidad practica en tanto que en el numeral segundo ; se establece que el trascurso de un tiempo previsto en la ley sin actuación por parte del demandante genera los efectos de poner fin al proceso, que es el caso que nos ocupa en estos momentos, la presente declaración de desistimiento tácito por iniciativa del juez obedece a una omisión de la liquidadora **PATRICIA MONSALVE CAJIO**, de cumplir con sus deberes como auxiliar de la justicia, de presentar en un término de 30 días la corrección del inventario del avalúo de bienes de mi proceso de liquidación patrimonial. Lo que al parecer no cumplió y me está causando un perjuicio en mi calidad de insolvente.

MAR



Aunado a lo anterior, es importante que se tenga presente que cuando los auxiliares de la justicia son quienes incumplen sus deberes, el juez se encuentra revestido de poderes disciplinarios, los cuales permiten ejercer las debidas actuaciones de impulso o finalmente correctivas, para evitar que sus equívocos u omisiones terminen cercenando mi derechos. En el código general del proceso se encuentra un capítulo completo, en el que se hablan de sanciones pecuniarias o de exclusiones de la lista de auxiliares de la justicia. En ese sentido reitero no podría verme perjudicada por el actuar de un liquidador que no cumple sus deberes de manera cabal. Por mi parte he cumplido con todas las órdenes que ha emitido el juez con el ánimo de que el auxiliar haga lo propio. Sin embargo, al observar la declaración de desistimiento tácito puedo concluir que no se ha cumplido lo requerido por su señoría. Por lo que de manera respetuosa, solicito se releve del cargo a la actual liquidadora y en su lugar se nombre a uno que cuenta con el tiempo, la experiencia y experticia para que pueda llegar a feliz término el proceso concursal y que se pueda corregir la abulia del auxiliar.

En tal sentido, y en aras de demostrar mi interés en el trámite, respetuosamente me permito poner de presente algunos nombres de auxiliares de la justicia que hacen parte de la lista de la Superintendencia de Sociedades, **ELKIN JOSE LÓPEZ ZULETA, GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, DORLLYS LÓPEZ ZULETA, GONZALO GRACIA, ARGEMIRO CANIZALES**. Los cuales considero pueden adelantar de mejor manera mi trámite liquidatorio.

Finalmente, es importante mencionar que los nombres mencionados son puestos a consideración acudiendo a los criterios de racionalidad y proporcionalidad que le permite al juez, como director del proceso, que en casos especiales y extremos, atendiendo las particularidades de la situación y la naturaleza jurídica de la institución me conceda en calidad de deudor las garantías del debido proceso, ya que en este caso sería tanto como sancionarme en mi calidad de deudor quien no era el responsable de la carga procesal, que de ante mano se sabía que era imposible. Habría sido preferible que el juez hubiese nombrado otro auxiliar de la justicia atendiendo la circunstancia del caso.

MEM.

783

PETICIÓN.

1. Revocar el auto interlocutorio 1229 de fecha 26 de marzo del 2021, donde resuelve declarar **DESISTIMIENTO TÁCITO** de LA LIQUIDACION PATRIMONIAL QUE A MI ME INFIERE.
2. Una vez revocado el auto en mención solicito se siga adelante en el termino procesal en que se encontraba LA LIQUIDACION PATRIMONIAL, la corrección del inventario de bienes.
3. Con base a la lista que hemos mencionado solicito relevar del cargo a la señora **PATRICIA MONSALVE CAJIO** y se proceda a nombrar un nuevo auxiliar de la justicia.
4. De manera subsidiaria y dado lo grave del asunto le solicito que en la medida de lo posible y dentro del marco de la legalidad se me permita cumplir con la carga de la prueba y presentar los inventarios.

Atentamente,


MARYANNE ROJAS MEUSBURGER

CC. 67.040.520 de Cali.

Abel

784

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAD. 760014003 020 2017 00334 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 del Código General del Proceso, el anterior escrito de reposición presentado por la deudora, Sra. Maryanne Rojas Meusburger (Fl. 780 a 783) contra el auto No. 1229 de fecha 26 de marzo de 2021 (Fl. 779), se mantendrá en secretaría a disposición de las parte contraria - Acreedores en el presente proceso de Liquidación patrimonial, por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 003 Hoy 23 DE JUNIO DE 2021 a las 07.00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

DP

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 020 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:06/23/2021

TRASLADO No. 003

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302020170033400	Otros	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	ACREEDORES	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	22/06/2021	779- 784	3

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06/23/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretario (a)

785